

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS

**Demandado:** ROBERTO ARTURO GARCIA HOYOS

**Rad. 1100141890037-2020-00373-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS**, y en contra de **ROBERTO ARTURO GARCIA HOYOS** por las siguientes sumas:

1. Por el valor (\$170.531), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2019
2. Por el valor (\$170.531), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2019
3. Por el valor (\$170.531), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2019
4. Por el valor (\$170.531), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2020
5. Por el valor (\$170.531), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2020
6. Por el valor (\$170.531), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2020

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7. Por el valor (\$170.531), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2020

8. Por el valor (\$170.531), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2020

9. Por el valor (\$170.531), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2020

10. Por el valor. (\$3.069.558), correspondiente al capital acelerado

13.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de septiembre de 2019.

14.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

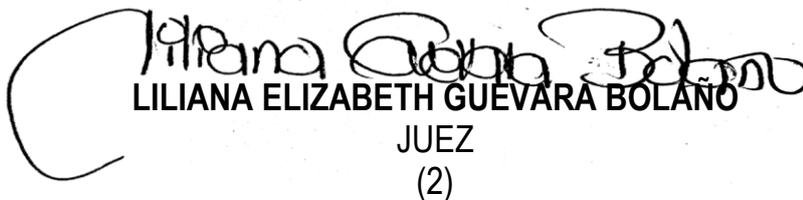
15. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

16. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

17. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

18. Reconocer personería para actuar a la Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS

**Demandado:** ROBERTO ARTURO GARCIA HOYOS

**Rad. 1100141890037-2020-00373-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

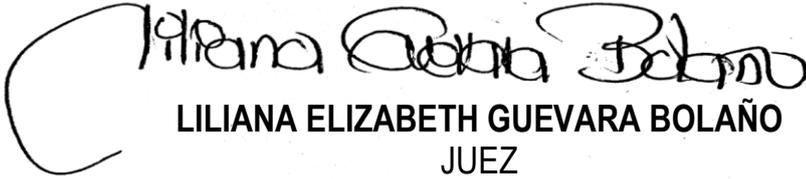
**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el extremo demandado ROBERTO ARTURO GARCIA HOYOS, quién es Pensionado de TEGEN . lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$7.000.000.00 Mcte.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)